

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - SIGLA: TML COLOMBIA, GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, NUBIA YANNETH LADINO OCHOA., se encuentran notificados del mandamiento de pago de manera personal a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y dentro del término para contestar la demanda que venció el día 17 de noviembre de 2021, la demandada NUBIA YANNETH LADINO OCHOA a nombre propio y como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.

Cali, 18 DE ENERO DE 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Ejecutivo. Vs. Gilberto Castañeda Vásquez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho(18) de enero de dos mil veintidós (2022)
760013103008-2021-00161-00

Se glosa a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante allega la certificación de envío del aviso de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, para los demandados: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - SIGLA: TML COLOMBIA, GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, NUBIA YANNETH LADINO OCHOA.

Igualmente se allegaron escritos de la contestación de la demanda que presenta la demandada con excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación de la demandada NUBIA YANNETH LADINO OCHOA a nombre propio y como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA a través de apoderado Judicial, con excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS GERARDO PORTELA para actuar en calidad de apoderado de la demandada NUBIA YANNETH LADINO OCHOA a nombre propio y como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL

TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA y conforme a las facultades allí conferidas.

CUARTO: DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada NUBIA YANNETH LADINO OCHOA a nombre propio y como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA, a través de apoderado judicial, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se deja en CONOCIMIENTO el oficio No. 00309 de octubre 1 de 2021, procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, donde informan que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 1495 del 20 de agosto de 2021, por existir otro embargo con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO ENIS
JUEZ

F2

760013103008-2021-00161-00